

ACUERDO DE
ADECUACIÓN TRANSITORIA DE TARIFAS

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo del año 2024, en el marco del proceso de revisión tarifaria dispuesto por los Artículos 3º y 6º inc. b) del Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 (B.O 18/12/23), se encuentran presentes el Sr. Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Ing. Carlos Alberto María CASARES, por una parte; y por la otra, REDENGAS S.A., representada en este acto por el Sr. Alberto Mario Gutiérrez, en su carácter de Presidente, a efectos de suscribir el presente instrumento conforme a los siguientes términos:

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES

Que REDENGAS S.A. es un subdistribuidor autorizado por el ENARGAS para prestar el servicio público de distribución de gas natural en la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93 y, particularmente, conforme lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS N° 8 del 23 de febrero de 1994 y N° 3606 del 16 de diciembre de 2015.

Que si bien REDENGAS S.A. carece de una licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para prestar el servicio de distribución de gas, se le ha reconocido el derecho a una revisión tarifaria en los términos del Numeral 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2255/92, según lo establecido en el Artículo 4º de la mencionada Resolución ENARGAS N° 8/94 y lo resuelto oportunamente por el ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación mediante Resolución MINEM N° 130/16.

Que por el Decreto N° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, particularmente, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que por el artículo 3º del citado Decreto N° 55/23 se determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme el artículo 42 de la Ley N° 24.076 correspondiente a las prestadoras del servicio público de transporte y distribución de gas natural, y se estableció que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de dicha revisión no podría exceder del 31 de diciembre de 2024.

Que por el artículo 4º del citado Decreto se dispuso la Intervención del ENARGAS.



Que, por el artículo 6° (inc. b.) del Decreto N° 55/23, se asignó al Interventor -además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- la facultad de realizar los procesos de revisión tarifaria señalados en su artículo 3°, y se estableció que hasta tanto culminaran aquellos, podrían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que, en los Considerandos de dicho Decreto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se expidió en el sentido de que, durante la vigencia de las leyes de emergencia, gran parte de las normas previstas en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas resultaron cumplidas parcialmente, y que ello implicó la ausencia de un esquema tarifario que brindara señales para un consumo eficiente y racional de energía para los distintos segmentos y tipos de usuario.

Que del citado Decreto surge que la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural exhibe una situación caracterizada por la creciente necesidad de inversión debido a la antigüedad de los activos de las empresas prestadoras, la insuficiente adecuación a las necesidades de la demanda actual y futura, y la profundización de los inconvenientes derivados de la falta de renovación de las redes más antiguas y su ampliación.

Que, por ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL entendió que resultaba imperioso encauzar la prestación del mencionado servicio público bajo la plena vigencia de los marcos regulatorios respectivos, y de los contratos suscriptos por el Estado Nacional y las empresas prestadoras, con las adecuaciones y revisiones correspondientes.

Que el artículo 7° del Decreto N° 55/23 determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana en el proceso de adecuación tarifaria transitoria, la que se llevaría a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios, o bien el régimen propio de participación que el Ente Regulador dispusiera conforme a su normativa vigente.

Que la participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz", y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para los usuarios y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conforme Artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Fallos 339:1077).



Que por Resolución N° RESOL-2023-704-APN-DIRECTORIO# ENARGAS (B.O 18/12/23) se convocó a la Audiencia Pública N° 104 a efectos de tratar, en lo que aquí interesa, la “Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes” y la “Determinación de un índice de actualización mensual para las tarifas del servicio público de transporte de gas natural y del servicio público de distribución de gas por redes”.

Que, por el artículo 7º de dicha Resolución, se estableció, en lo que aquí compete, que las Licenciatarias de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural debían presentar al ENARGAS, a efectos de su pertinente publicidad, los cuadros tarifarios de transición propuestos, contemplando el objeto de la audiencia en la medida de su pertinencia respecto del servicio público licenciado a cada una de ellas; la información de sustento que diera cuenta de los motivos por los cuales se solicitaba la aplicación de tales cuadros, y aquella concerniente a los demás tópicos en tratamiento, en la medida que las prestadoras resultaran alcanzadas por ellos.

Que REDENGAS S.A. presentó, a efectos de su pertinente publicidad, los cuadros tarifarios de transición por ella propuestos.

Que, tal lo mencionado anteriormente, en el marco de la Audiencia Pública N° 104, fueron motivo de análisis y debate la adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes (confr. Punto 2 del orden del día), como así también la determinación de un índice de actualización mensual de aquellas (confr. Punto 4 del orden del día).

Que con la celebración de la Audiencia Pública N° 104 se ha cumplido el régimen de participación ciudadana establecido en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 (según lo previsto en el Decreto N° 55/23), y se ha realizado el intercambio de opiniones y propuestas alcanzados por todos los interesados, lo que ha contribuido - con los elementos de juicio volcados en dicha oportunidad - a que las PARTES celebren el presente ACUERDO.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2024-52-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se declaró la validez de la Audiencia Pública N° 104 y se establecieron los plazos para la resolución de las distintas temáticas que fueran su objeto, entre ellas, la aprobación de los cuadros tarifarios y la determinación de una metodología de ajuste mensual.

Que este ACUERDO prevé una adecuación transitoria de tarifas según lo previsto en el artículo 6, inc. b) del Decreto N° 55/2023, y contempla también una fórmula de actualización mensual de aquellas, sin perjuicio de que ambas cuestiones son competencia propia y exclusiva del ENARGAS.

Que, en el caso de la fórmula de actualización tarifaria, se consideró

la evolución del Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM), el Índice de Variación Salarial (IVS) y el Índice de Costos de la Construcción (ICC).

Que el ACUERDO prevé, además, la erogación de una suma a cargo de REDENGAS S.A. a los fines de llevar adelante un plan de obras y/o inversiones orientado a obras en infraestructura gasífera, priorizando la seguridad de la red, la confiabilidad del sistema y la calidad del servicio, así como mejoras en la facturación, atención al usuario y equipamiento tecnológico.

Que se ha previsto y regulado el procedimiento atinente a la suspensión de recursos, reclamos y acciones que pudieran encontrarse en trámite.

Que, a los fines y efectos del ACUERDO, el representante de REDENGAS S.A. acompaña al presente los instrumentos que acreditan su personería, los que se adjuntan al presente como **ANEXO I**.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A efectos del presente, se determina el siguiente glosario.

ACUERDO: Es el presente acuerdo que contempla una adecuación transitoria de tarifas de REDENGAS S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 6º inciso b) del Decreto N° 55/23, y una fórmula de actualización mensual aplicable a partir del mes de MAYO de 2024, que faculta al ENARGAS a efectuar adecuaciones transitorias mensuales de tarifas durante el proceso de revisión tarifaria previsto en dicho Decreto, y conforme las demás disposiciones del mismo.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

CUADROS TARIFARIOS: Constituyen las tarifas a ser aplicadas por REDENGAS S.A. en los términos del presente y del Decreto N° 55/23.

ENARGAS o ENTE: ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

PARTES: EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y REDENGAS S.A.

PEN: PODER EJECUTIVO NACIONAL

REVISIÓN TARIFARIA: es el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley N° 24.076, y al cual se refiere el artículo 3 del Decreto N° 55/23.

TARIFA DE DISTRIBUCIÓN: es la tarifa de gas a los consumidores sin impuestos que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho y Cargo por Reserva de Capacidad) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos según corresponda los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas con su signo; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido.

PARTE TERCERA

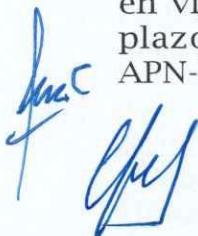
TÉRMINOS Y CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA. CONTENIDO Y ALCANCE.

1. El presente ACUERDO contiene los términos y condiciones en orden a establecer una adecuación transitoria de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y contempla una fórmula actualización mensual aplicable a partir del mes de MAYO de 2024.
2. La adecuación transitoria de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y su fórmula de actualización mensual se establecen propendiendo a la continuidad, y normal prestación del servicio público de distribución de gas natural.
3. La vigencia temporal del presente ACUERDO queda establecida entre la fecha de su suscripción y hasta tanto entren en vigencia los cuadros tarifarios que resulten de la REVISIÓN TARIFARIA, conforme lo previsto en el Artículo 3º del Decreto N° 55/2023.
4. Durante la vigencia del ACUERDO, REDENGAS S.A. deberá prestar el servicio en las condiciones de calidad y de seguridad, conforme al Marco Regulatorio de la Industria del Gas y el Decreto N° 55/23.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADECUACIÓN TRANSITORIA.

El ENARGAS emitirá nuevos CUADROS TARIFARIOS y de TASAS Y CARGOS, conforme el **ANEXO II** del presente ACUERDO, cuya entrada en vigencia será en el mes de abril de 2024, de conformidad con el plazo previsto en el artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2024-52-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.



CLÁUSULA TERCERA. FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN

A partir del mes de MAYO de 2024, mensualmente, y hasta tanto entren en vigencia los cuadros tarifarios que resulten de la REVISIÓN TARIFARIA (conforme lo previsto en el Artículo 3º del Decreto N° 55/2023), el ENARGAS procederá a actualizar la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de REDENGAS S.A. utilizando la fórmula contemplada en el **ANEXO III**. A esos fines, emitirá y publicará las Resoluciones pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO A EROGAR EN OBRAS Y/O INVERSIONES

REDENGAS S.A. deberá presentar al ENARGAS, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de suscripto el presente ACUERDO, un plan que contemple inversiones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$260.000.000,00), la que se adecuará mensualmente con los parámetros previstos para el ajuste tarifario mensual establecido, que deberán ser erogados y/o devengados durante el año 2024, orientados a obras en infraestructura gasífera, priorizando la seguridad de la red, la confiabilidad del sistema y la calidad del servicio, así como mejoras en la facturación, atención al usuario y equipamiento tecnológico.

El ENARGAS fiscalizará el debido cumplimiento del Plan de Inversiones y evaluará, ante casos concretos, la existencia de demoras justificadas que habiliten el compromiso de inversión durante el año 2024 y su erogación en el ejercicio siguiente, con los ajustes de los montos que correspondan

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN DE RECURSOS, RECLAMOS Y ACCIONES EN TRÁMITE.

1. La suscripción del presente ACUERDO implica -para REDENGAS S.A.- la suspensión, mantenimiento y/o prórroga de las suspensión de todos los reclamos, recursos, acciones, demandas o planteos de cualquier índole, en curso o en vías de ejecución, en foros nacionales, extranjeros o internacionales, sea en sede administrativa, arbitral, judicial u otro mecanismo de solución de controversias, que se encuentren fundadas o vinculadas de cualquier modo a la Revisión Tarifaria aprobada por el ENARGAS en 2017 y sus posteriores ajustes; la Ley N° 27.541; los Decretos N° 278/20 y N° 1020/20, y sus respectivas prórrogas.


Las PARTES acuerdan que en función de lo establecido en el artículo 1º inc. e) ap. 9) de la Ley N° 19.549, a partir de la fecha del presente ACUERDO y durante su vigencia, conforme lo previsto en la Cláusula



Primera, quedan suspendidos los plazos legales y reglamentarios, inclusive los de prescripción. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto REDENGAS S.A. acuerda que podrá accionar al solo y único efecto de interrumpir la prescripción y/o de que se dispense de la prescripción cumplida durante la vigencia de la suspensión en los términos del artículo 2550 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo, REDENGAS S.A. manifiesta en este acto que realizará sus mejores esfuerzos para evitar el inicio de reclamos, recursos o acciones por parte de sus accionistas por las causas antes mencionadas.

2. Las suspensiones previstas en la presente CLÁUSULA se mantendrán mientras permanezca vigente el presente ACUERDO y deberán abarcar tanto las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como a los planteos sobre los aspectos de fondo.

3. Si (a) durante el mes de abril de 2024 los CUADROS TARIFARIOS resultantes del presente ACUERDO no entraran en vigencia, o (b) si no se aplicase la actualización mensual prevista en la CLAUSULA TERCERA del presente ACUERDO, entonces REDENGAS S.A. podrá denunciar unilateralmente el presente ACUERDO, quedando en libertad de retomar todas las acciones suspendidas y/o iniciar las que considere apropiadas.

ROBERTO
BAS EN RECLAMOS DURANTE 2024

CLÁUSULA SEXTA. REQUISITOS.

El presente ACUERDO se encuentra sujeto a la aprobación del Directorio de REDENGAS S.A., lo que deberá ser informado al ENARGAS, dentro de los diez (10) días hábiles de suscripto el presente, con los instrumentos debidamente certificados y/o legalizados en su autenticidad y validez

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESERVAS.

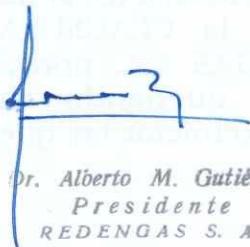
La suscripción del presente ACUERDO por REDENGAS S.A. y su aprobación en los términos de la CLÁUSULA SEXTA conforme lo aquí establecido, no implica la renuncia de cualquier derecho que le corresponda. En idéntico sentido, la suscripción del presente, no importa para el ESTADO NACIONAL ni para el ENARGAS renuncia de cualquier derecho que pudiere asistirles, ni reconocimiento de eventuales reclamos pendientes.

[Handwritten signatures]

CLÁUSULA OCTAVA. JURISDICCIÓN APLICABLE.

En caso de controversia sobre los alcances, aplicación y ejecución del presente, las PARTES acuerdan sujetarse a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declarando expresamente su renuncia a iniciar cualquier tipo de acción o reclamo en relación a lo aquí convenido y las eventuales implicancias que pudieran surgir en otras jurisdicciones, ya sea en base a Tratados Bilaterales de Inversión o Acuerdos Internacionales en materia de inversiones o ante cualquier Organismo y/o Tribunal judicial o arbitral extranjero o internacional.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Dr. Alberto M. Gutiérrez
Presidente
REDENGAS S. A.

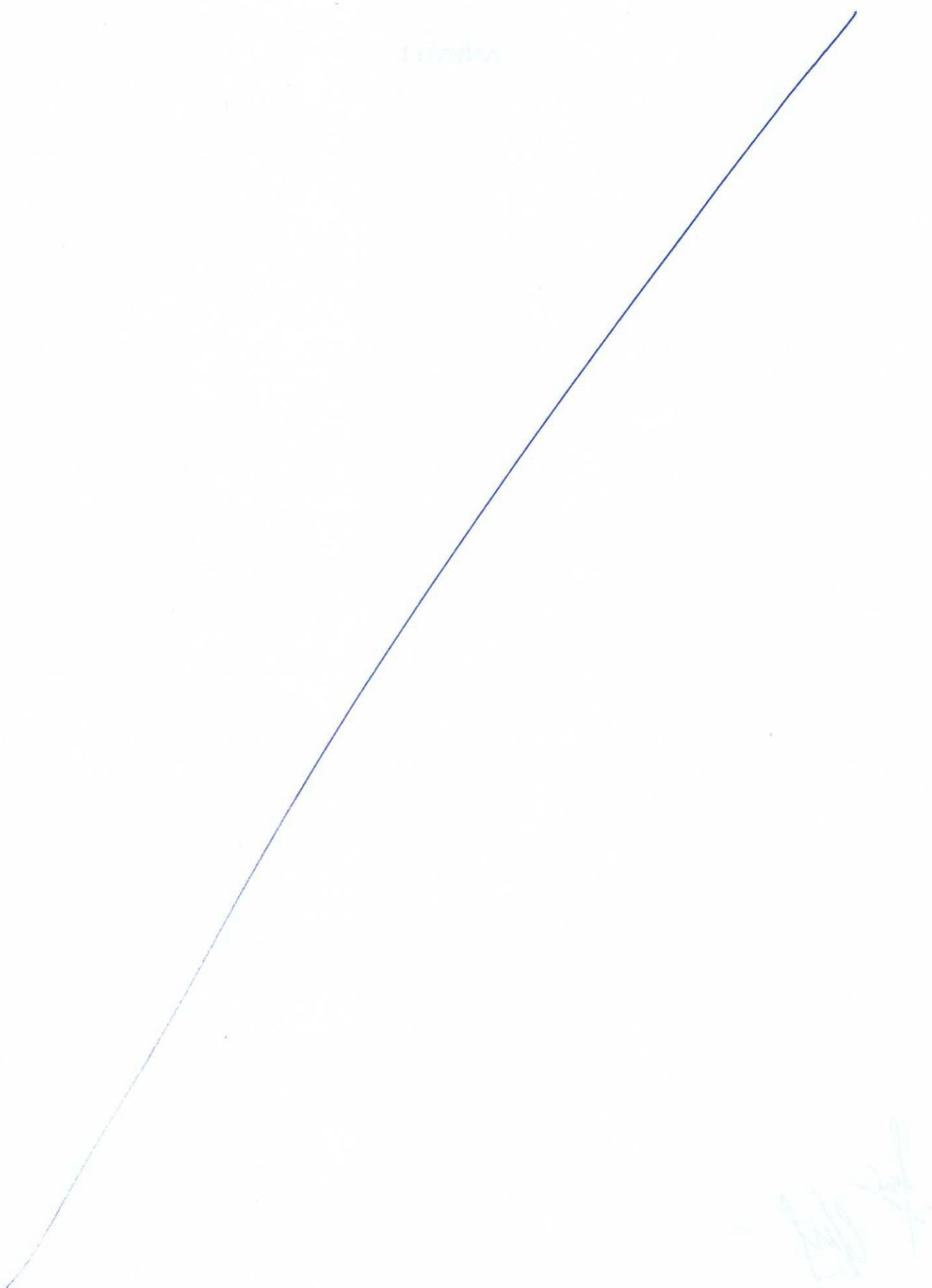


Ing. CARLOS ALBERTO MARÍA CASARES
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

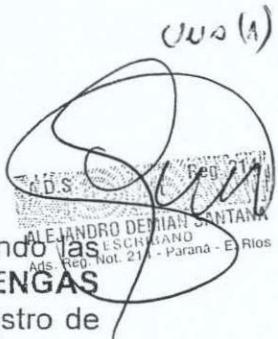
ANEXO I



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "FHC" above "Gul".



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA



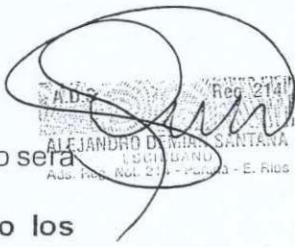
En la Ciudad de Paraná, a los 19 días del mes de marzo de 2024, siendo las 8:05 horas se reúnen en la sede social, los Señores Accionistas de **REDENGAS S.A.**, que se registran y firman el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, haciéndolo Luca Bocchi, CUIT 20-94771763-5 en su carácter de representante legal de Inversiones, Energía y Ambiente S.A., CUIT 30-71100723-3 Accionista que representa el 99,97 % del capital social suscripto y con derecho a cinco votos por acción y el Sr. Luigi Bisaschi, CUIT 20-95127509-4 en su carácter de representante legal de CTG S.A, CUIT 30-71443312-8 Accionista que representa el 0,03% del capital social suscripto y con derecho a cinco votos por acción; también se encuentran presentes el Sr. Presidente Alberto M. Gutierrez y los Sres. Lisandro Rodríguez Signes y Luis Borré, en su carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora. Los asistentes representan en total 7.000.000 de acciones con derecho a 5 votos cada una, conformando así el 100% de Capital Social. La Asamblea es presidida por el Sr. Presidente de REDENGAS S.A., quién informa que no se realizó la publicación de edictos por tratarse de una Asamblea Unánime en los términos del art. 237 in fine de la LSC y los socios encontrarse notificados por el acta de convocatoria. Establecido el quórum y hallándose presente el 100% del Capital Social, se procede a dar por constituida la Asamblea y de inmediato se pone a consideración el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta correspondiente.
- 2) Designación de miembros del Directorio.
- 3) Designación de personas autorizadas para llevar a cabo los trámites de inscripción de las resoluciones precedentes.

Acto seguido se pasa a dar tratamiento al primer punto del Orden del Día.

Punto 1: Designación de dos accionistas para la firma del Acta correspondiente: Toma la palabra el Sr. Luca Bocchi y manifiesta que propone a los Sres. Alberto Mario Gutierrez y al Sr. Luigi Bisaschi para la firma del acta. La moción es aprobada por unanimidad.- **Punto 2: Designación de Directores:** Toma la palabra el Sr. Luca Bocchi y expresa que en función del mandato recibido y con relación a este punto propone designar como miembros titulares del Directorio de REDENGAS S.A. a los Sres. Alberto Mario Gutiérrez, Luigi Bisaschi y Luca Bocchi y como suplentes a los Sres. Luigi Marcotti, Maurizio Marcotti y Juan Manuel Gutiérrez. Asimismo, se propone al Sr. Alberto Mario Gutiérrez como Presidente, al Sr. Luigi Bisaschi como Vicepresidente y al Sr. Luca Bocchi como Director Titular. Puesto a consideración la moción es aprobada por unanimidad. Encontrándose presentes en la Asamblea, los Sres. Directores manifiestan que aceptan los cargos para los que fueron propuestos, quedando compuesto el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Alberto Mario Gutiérrez, DNI 13.912.799, CUIT 20-13912799-5, divorciado domiciliado en Cerro del Melón N° 812, Las Heras - Provincia de Mendoza; Vicepresidente: Luigi Bisaschi, DNI 95.127.509, CUIT 20-95127509-4, separado de hecho de sus primeras nupcias, domiciliado en Padre Grella N° 1045 de la ciudad de Paraná – Provincia de Entre Ríos y Director Titular: Luca Bocchi, DNI 94.771.763, CUIT 20-94771763-5, soltero, domiciliado en Posadas N° 1168 Piso 7º "B", de la Ciudad Autónoma de

005 (2)



Buenos Aires. Respecto de la duración del mandato del Directorio, el mismo sera de un (1) ejercicio, conforme lo establece el estatuto en su artículo 11°.

Punto 3: Designación de personas autorizadas para llevar a cabo los trámites de inscripción de las resoluciones precedentes; Por último, los accionistas, por unanimidad, resuelven autorizar al Sr. Presidente y/o a los Dres. Julio Lisandro Rodríguez Signes, Luis Borré, José Luis Zuffiaurre y/o Mariana Van Asten, a proceder, con el acta y registro de asistencia de la presente asamblea, a realizar todos los trámites de inscripción de dicha asamblea ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos pudiendo contestar las observaciones que la misma realice con absoluta libertad redactando todos los instrumentos necesarios a tal fin para su inscripción definitiva ante el citado organismo. Asimismo, se los autoriza expresamente a firmar la correspondiente publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10:10 horas y firmando los presentes para constancia.

Bruñich, B. J.

Acta 3 / 2024

PARANÁ, 26 de MARZO de 2024

Certifico que la presente fotocopia es copia fidel de su original que he tenido a la vista y consta registrada en el libro de Actas e Intervenciones Extraprotocolares.
Acta N° 178 Folio 179 Temo A.J. a mi cargo



J.M.S.
G.M.

It is important to note that the term "disability" does not mean someone is physically impaired. It means someone has difficulty performing activities of daily living or social functioning due to mental health problems. For example, a person with schizophrenia may have difficulty taking care of themselves, or a person with depression may have difficulty getting out of bed or leaving the house. These difficulties can affect a person's ability to work, go to school, or participate in social activities. It is important to remember that disability is not the same as impairment. Impairment refers to a physical or cognitive limitation that prevents a person from performing a specific task or activity. Disability, on the other hand, refers to a broader range of functional limitations that can affect a person's overall quality of life.

It is also important to note that disability is not necessarily permanent.

With appropriate treatment and support, many people with disabilities are able to improve their functioning and lead fulfilling lives.

It is important to remember that disability is not the same as impairment.

Impairment refers to a physical or cognitive limitation that prevents a person from performing a specific task or activity.

Disability, on the other hand, refers to a broader range of functional limitations that can affect a person's overall quality of life.

It is also important to note that disability is not necessarily permanent.

With appropriate treatment and support, many people with disabilities are able to improve their functioning and lead fulfilling lives.

It is important to remember that disability is not the same as impairment.

Impairment refers to a physical or cognitive limitation that prevents a person from performing a specific task or activity.

Disability, on the other hand, refers to a broader range of functional limitations that can affect a person's overall quality of life.

It is also important to note that disability is not necessarily permanent.

With appropriate treatment and support, many people with disabilities are able to improve their functioning and lead fulfilling lives.

It is important to remember that disability is not the same as impairment.

Impairment refers to a physical or cognitive limitation that prevents a person from performing a specific task or activity.

Disability, on the other hand, refers to a broader range of functional limitations that can affect a person's overall quality of life.

It is also important to note that disability is not necessarily permanent.

With appropriate treatment and support, many people with disabilities are able to improve their functioning and lead fulfilling lives.

It is important to remember that disability is not the same as impairment.

Impairment refers to a physical or cognitive limitation that prevents a person from performing a specific task or activity.

Disability, on the other hand, refers to a broader range of functional limitations that can affect a person's overall quality of life.

It is also important to note that disability is not necessarily permanent.

With appropriate treatment and support, many people with disabilities are able to improve their functioning and lead fulfilling lives.

It is important to remember that disability is not the same as impairment.

Impairment refers to a physical or cognitive limitation that prevents a person from performing a specific task or activity.

Disability, on the other hand, refers to a broader range of functional limitations that can affect a person's overall quality of life.

It is also important to note that disability is not necessarily permanent.

With appropriate treatment and support, many people with disabilities are able to improve their functioning and lead fulfilling lives.

It is important to remember that disability is not the same as impairment.

ANEXO II

Conforme la CLÁUSULA SEGUNDA del presente ACUERDO, se aplicarán los siguientes valores correspondientes a las tarifas de distribución para las distintas categorías tarifarias.

Usuarios Residenciales

Subzona Tarifaria Subcategoría tarifaria	PARANÁ	
	Margen de Distribución (\$/m3)	Cargo fijo (\$/mes)
R1	-	1.800,06
R2-1	-	3.574,81
R2-2	-	4.572,57
R2-3	-	5.821,04
R3-1	-	7.480,93
R3-2	-	9.085,37
R3-3	-	10.837,68
R3-4	-	16.525,14

Servicio General P y SDB

Subzona Tarifaria Subcategoría tarifaria	PARANÁ	
	Margen de Distribución (\$/m3)	Cargo fijo (\$/mes)
P1 - 0 a 1000 m3	13,99	10.364,33
P1 - 1001 a 9000 m3	11,73	10.364,33
P1 - más de 9000 m3	9,39	10.364,33
P2 - 0 a 1000 m3	13,99	10.364,33
P2 - 1001 a 9000 m3	11,73	10.364,33
P2 - más de 9000 m3	9,39	10.364,33
P3 - 0 a 1000 m3	23,19	38.493,75
P3 - 1001 a 9000 m3	19,32	38.493,75
P3 - más de 9000 m3	15,32	38.493,75
SDB	-	-



DATA

As mentioned above, the first two sets of data were collected from a single subject, while the third set was collected from a different subject. The subjects were both healthy young adults.

Experimental design

The subjects performed three different tasks: a self-paced task, a rhythmic task, and a continuous task. In each task, the subjects were asked to perform a sequence of movements at a rate of 1 Hz.

In the self-paced task, the subjects were asked to perform a sequence of movements at a rate of 1 Hz. They were given a cue to start the task, and then they were free to choose their own pace.

In the rhythmic task, the subjects were asked to perform a sequence of movements at a rate of 1 Hz. They were given a cue to start the task, and then they were asked to follow a specific rhythm.

In the continuous task, the subjects were asked to perform a sequence of movements at a rate of 1 Hz. They were given a cue to start the task, and then they were asked to continue performing the task until told to stop.

EEG analysis

The EEG signals were recorded from the subjects' heads using a 128-channel EEG system. The signals were recorded at a sampling rate of 1000 Hz.

The EEG signals were analyzed using a time-frequency analysis technique. The signals were divided into 10-second windows, and the power spectrum was calculated for each window.

The power spectrum was then converted into a time-frequency representation, which was used to identify the frequency bands of interest.

The frequency bands of interest were the alpha, beta, and gamma bands. The alpha band was defined as the frequency range between 8 and 12 Hz, the beta band as the frequency range between 13 and 30 Hz, and the gamma band as the frequency range between 31 and 40 Hz.

The power spectrum was then converted into a time-frequency representation, which was used to identify the frequency bands of interest.

The frequency bands of interest were the alpha, beta, and gamma bands. The alpha band was defined as the frequency range between 8 and 12 Hz, the beta band as the frequency range between 13 and 30 Hz, and the gamma band as the frequency range between 31 and 40 Hz.

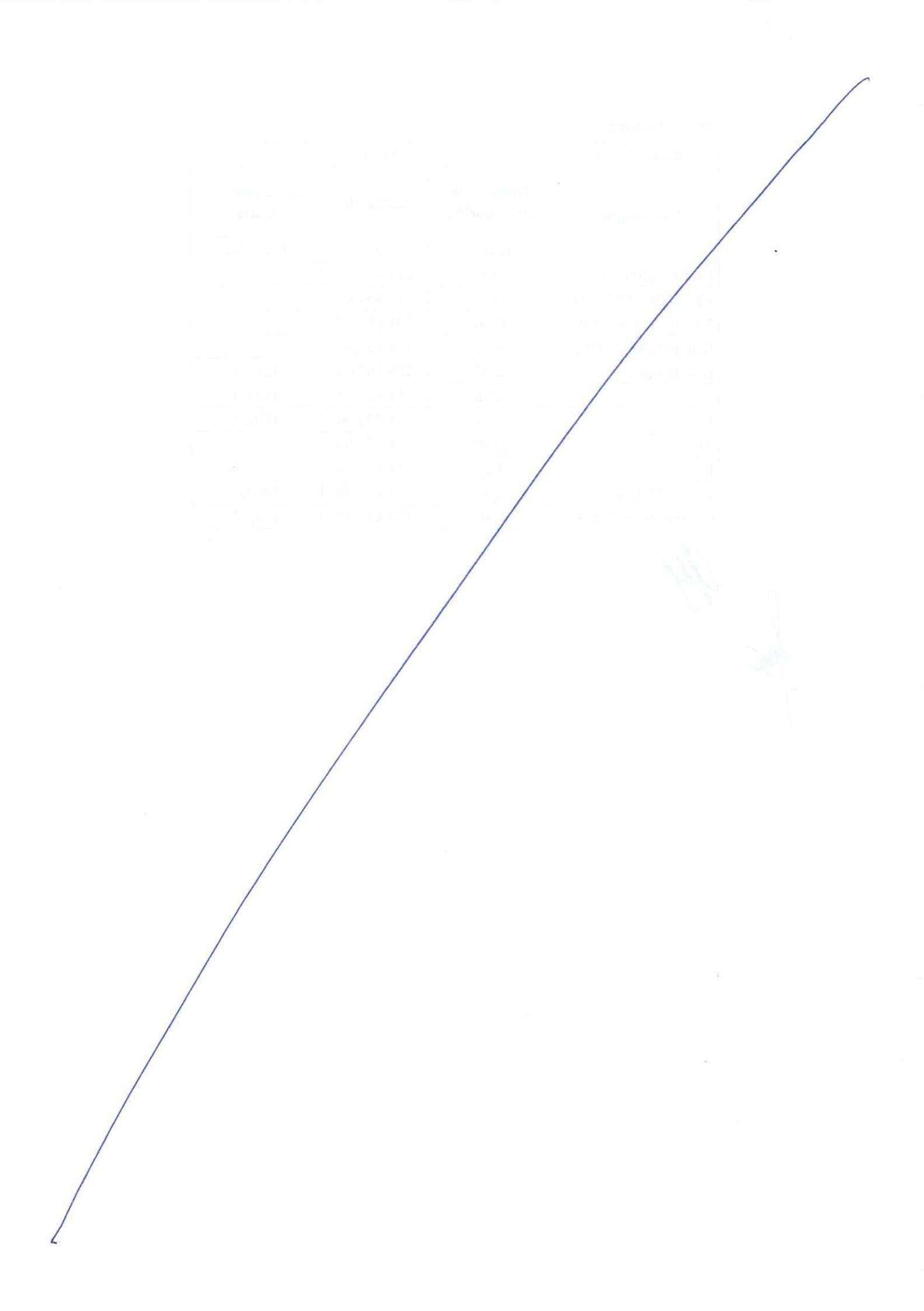
The power spectrum was then converted into a time-frequency representation, which was used to identify the frequency bands of interest.



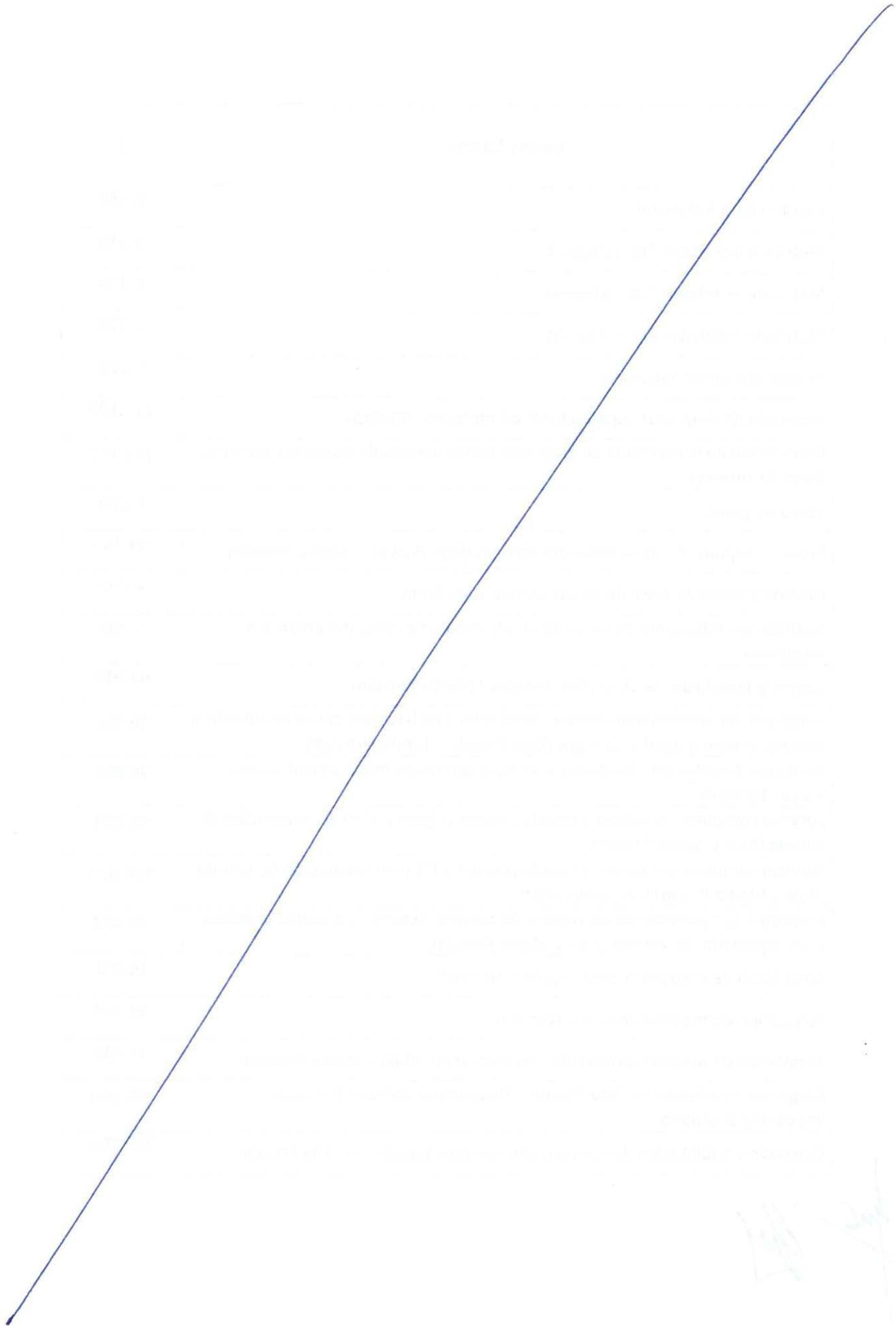
Otros Usuarios

Subzona Tarifaria Subcategoría	PARANÁ		
	Margin de Distribución (\$/m3)	Cargo fijo (\$/mes)	Cargo reserva diaria (\$/m3 día)
P3 - 0 a 1000 m3	23,19	231.484,98	-
P3 - 1001 a 9000 m3	19,32	231.484,98	-
P3 - más de 9000 m3	15,32	231.484,98	-
GNC INTERRUMPIBLE	6,92	184.567,05	-
GNC FIRME	2,44	184.567,05	136,14
FD	3,98	741.433,94	182,03
FT	1,21	741.433,94	159,19
ID	10,49	741.433,94	-
IT	7,73	741.433,94	-
G - 0 a 5000 m3	6,50	372.811,20	274,57
G - más de 5000 m3	4,40	372.811,20	274,57





Tasas y Cargos	\$
Examen para instalador	9.158
Matrícula instalador 1ra. categoría	5.179
Matrícula instalador 2da. categoría	5.179
Matrícula instalador 3ra. categoría	5.179
Reposición carnet instalador	5.179
Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	117.199
Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	144.772
Copia de plano	2.265
Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	88.313
Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	2.265
Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	7.799
Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	41.918
Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	16.051
Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	29.855
Servicio completo sin zanjo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	58.804
Servicio completo sin zanjo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	186.823
Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	45.498
Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	16.051
Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	59.763
Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	34.439
Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	307.984
Conexión y habilitación del servicio con zanjo y tapada - en Alta Presión.	252.804



ANEXO III

Fórmula de actualización de los Cargos de Distribución y Tasas y Cargos por servicios

La actualización mensual de los Cargos de Distribución y las Tasas y Cargos por Servicios se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CD_{i,n} = \left(0,490 \cdot \frac{IS_{n-4}}{IS_0} + 0,368 \cdot \frac{IPIM_{n-2}}{IPIM_0} + 0,142 \cdot \frac{ICC_{n-2}}{ICC_0} \right) \cdot CD_{i,0}$$

Donde:

CD_{i,n}: Cargo de Distribución o Tasa y Cargo por Servicio "i", correspondiente al mes de aplicación de la actualización "n".

CD_{i,0}: Cargo de Distribución o Tasa y Cargo por Servicio "i", aprobados con vigencia a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial que aprueba los Cuadros Tarifarios iniciales, según el presente Acuerdo.

IS_{n-4}: Índice de Salarios - Sector Privado Registrado (IS) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes "n-4", siendo "n" el mes de aplicación de la actualización.

ISO: Índice de Salarios - Sector Privado Registrado (IS) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al cuarto mes previo al mes de entrada en vigencia de los Cuadros Tarifarios iniciales, según el presente Acuerdo.

IPIM_{n-2}: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes "n-2", siendo "n" el mes de aplicación de la actualización.

IPIM₀: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al segundo mes previo al mes de entrada en vigencia de los Cuadros Tarifarios iniciales, según el presente Acuerdo.

ICC_{n-2}: Índice del costo de la construcción en el Gran Buenos Aires (ICC) - Capítulo Materiales, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes "n-2", siendo "n" el mes de aplicación de la actualización.

ICC₀: Índice del costo de la construcción en el Gran Buenos Aires (ICC) - Capítulo Materiales, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al segundo mes previo al mes de entrada en vigencia de los Cuadros Tarifarios iniciales, según el presente Acuerdo.



INTRODUCTION

Small-scale urbanization is becoming increasingly common in developing countries, especially in South Asia.

It should not be assumed that this widespread urbanization is necessarily a consequence of economic development, however, as many rural areas have experienced significant population growth over the past two decades.

For example, in India, where the rural population has grown by 100 million since 1970, the urban population has also increased, from 100 million in 1970 to 150 million in 1980.

The rural areas of India are experiencing rapid growth, and the "new" urban areas are also growing rapidly, simultaneously.

Such urbanization is causing considerable environmental problems, particularly in rural areas, where the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities.

Such problems are particularly acute in the larger cities, where the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities.

In addition, the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities, where the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities.

In addition, the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities, where the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities.

In addition, the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities, where the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities.

In addition, the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities, where the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities.

In addition, the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities, where the lack of basic services and infrastructure has led to increasing pollution levels, particularly in the larger cities.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa**

Número:

Referencia: ACUERDO DE ADECUACIÓN TRANSITORIA DE TARIFAS REDENGAS S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.